
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2008**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008
Partida : MINISTERIO DE EDUCACION
Miles de \$

| Subtitulo | Clasificación Económica | Total Bruto | Transferencias | Total |
|-----------|---------------------------------------|---------------|----------------|---------------|
| | INGRESOS | 3.571.446.664 | | 3.571.446.664 |
| 05 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 50.280.278 | | 50.280.278 |
| 06 | RENTAS DE LA PROPIEDAD | 4.533 | | 4.533 |
| 07 | INGRESOS DE OPERACION | 1.510.981 | | 1.510.981 |
| 08 | OTROS INGRESOS CORRIENTES | 2.694.423 | | 2.694.423 |
| 09 | APORTE FISCAL | 3.511.377.886 | | 3.511.377.886 |
| 10 | VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 12.432 | | 12.432 |
| 12 | RECUPERACION DE PRESTAMOS | 6.362 | | 6.362 |
| 14 | ENDEUDAMIENTO | 5.478.105 | | 5.478.105 |
| 15 | SALDO INICIAL DE CAJA | 81.664 | | 81.664 |
| | GASTOS | 3.571.446.664 | | 3.571.446.664 |
| 21 | GASTOS EN PERSONAL | 124.692.936 | | 124.692.936 |
| 22 | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 29.111.490 | | 29.111.490 |
| 23 | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 793.887 | | 793.887 |
| 24 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 3.024.576.658 | | 3.024.576.658 |
| 25 | INTEGROS AL FISCO | 116.779 | | 116.779 |
| 29 | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 5.271.276 | | 5.271.276 |
| 30 | ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS | 44.597.600 | | 44.597.600 |
| 31 | INICIATIVAS DE INVERSION | 14.900.410 | | 14.900.410 |
| 33 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 323.117.960 | | 323.117.960 |
| 34 | SERVICIO DE LA DEUDA | 4.237.614 | | 4.237.614 |
| 35 | SALDO FINAL DE CAJA | 30.054 | | 30.054 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008
Partida : MINISTERIO DE EDUCACION
Miles de \$

| Subtitulo | Clasificación Económica | SUBSECRETARIA DE EDUCACION | DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS | COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA | JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS | JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES | CONSEJO DE RECTORES | CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION | CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES |
|-----------|---------------------------------------|----------------------------|---|---|---|---------------------------------------|---------------------|-------------------------------|--|
| | INGRESOS | 2.991.505.356 | 26.652.416 | 80.277.563 | 286.887.979 | 142.794.669 | 122.864 | 857.049 | 42.348.768 |
| 05 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 12.051.967 | | 22.849.883 | 13.917.594 | 1.340.012 | 120.822 | | |
| 06 | RENTAS DE LA PROPIEDAD | | | 1.134 | 3.399 | | | | |
| 07 | INGRESOS DE OPERACION | 999.637 | 358.062 | 5.623 | | 889 | | 137.392 | 9.378 |
| 08 | OTROS INGRESOS CORRIENTES | 1.587.295 | 171.106 | 88.143 | 315.548 | 519.958 | | 11.331 | 1.042 |
| 09 | APORTE FISCAL | 2.971.363.142 | 26.112.697 | 57.319.592 | 272.638.015 | 140.900.766 | | 706.326 | 42.337.348 |
| 10 | VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | | 1.078 | 11.354 | | | | |
| 12 | RECUPERACION DE PRESTAMOS | 5.210 | | 110 | | | 1.042 | | |
| 14 | ENDEUDAMIENTO | 5.478.105 | | | | | | | |
| 15 | SALDO INICIAL DE CAJA | 20.000 | 10.551 | 12.000 | 2.069 | 33.044 | 1.000 | 2.000 | 1.000 |
| | GASTOS | 2.991.505.356 | 26.652.416 | 80.277.563 | 286.887.979 | 142.794.669 | 122.864 | 857.049 | 42.348.768 |
| 21 | GASTOS EN PERSONAL | 55.149.968 | 9.394.432 | 2.897.869 | 6.487.071 | 45.044.303 | 61.370 | 645.908 | 5.012.015 |
| 22 | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 12.846.174 | 4.214.878 | 1.007.301 | 3.161.761 | 5.774.429 | 56.120 | 180.761 | 1.870.066 |
| 23 | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 20.697 | | | | 773.190 | | | |
| 24 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 2.571.865.248 | 5.143.978 | 75.451.348 | 276.169.078 | 65.620.984 | | | 30.326.022 |
| 25 | INTEGROS AL FISCO | 91.394 | 20.235 | 1.305 | 1.713 | 1.271 | | 340 | 521 |
| 29 | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 1.350.583 | 1.763.508 | 136.333 | 318.841 | 772.393 | 3.374 | 28.040 | 898.204 |
| 30 | ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS | 44.597.600 | | | | | | | |
| 31 | INICIATIVAS DE INVERSION | 12.343.494 | 1.384.185 | | 57.791 | 1.042.000 | | | 72.940 |
| 33 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 289.788.798 | 4.718.722 | | 684.999 | 23.757.441 | | | 4.168.000 |
| 34 | SERVICIO DE LA DEUDA | 3.434.370 | 10.400 | 776.407 | 6.299 | 8.638 | 500 | 1.000 | |
| 35 | SALDO FINAL DE CAJA | 17.030 | 2.078 | 7.000 | 426 | 20 | 1.500 | 1.000 | 1.000 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 01 |
| Programa | : | 01 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 196.665.977 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 1.747.294 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 1.747.294 |
| | 007 | Sistema Chile Solidario-INTEGRA | | 1.747.294 |
| 07 | | INGRESOS DE OPERACION | | 999.637 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 454.198 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 454.198 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 193.458.638 |
| | 01 | Libre | | 192.045.521 |
| | 03 | Servicio de la Deuda Externa | | 1.413.117 |
| 12 | | RECUPERACION DE PRESTAMOS | | 5.210 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 1.000 |
| | | GASTOS | | 196.665.977 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 25.862.491 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 5.517.241 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 20.697 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 20.697 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 67.585.310 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 67.137.012 |
| | 002 | Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003 | | 1.111 |
| | 024 | Convenio INTEGRA | 04 | 64.437.142 |
| | 180 | Instituto Astronómico Isaac Newton | | 64.013 |
| | 181 | Fundación Tiempos Nuevos | 05 | 2.283.613 |
| | 184 | Instituto de Chile | | 275.627 |
| | 185 | Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez | | 75.506 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 448.298 |
| | 090 | Consejo de Calificación Cinematográfica | | 2.531 |
| | 381 | Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia | 06 | 201.518 |
| | 382 | Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación | 07 | 244.249 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 91.394 |
| | 01 | Impuestos | | 91.394 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 08 | 838.220 |
| | 03 | Vehículos | | 83.360 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 135.748 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 79.090 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 210.661 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 329.361 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSION | | 1.062.840 |
| | 02 | Proyectos | | 1.062.840 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 94.273.637 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 2.869.827 |
| | 024 | Convenio INTEGRA | 04 | 2.869.827 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 89.319.810 |
| | 001 | Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo | 09 | 89.319.810 |

| | | | | |
|----|-----|--|----|-----------|
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 2.084.000 |
| | 001 | Plan de Equipamiento de Establecimiento de Educación Técnico Profesional | 10 | 2.084.000 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 1.413.117 |
| | 02 | Amortización Deuda Externa | | 1.223.938 |
| | 04 | Intereses Deuda Externa | | 189.179 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 1.030 |

Glosas :

- 01 Dotación máxima de vehículos, comprende:
- a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación : 41
- b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, regidos conforme el D.L. N°3166, de 1980. : 24
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 2.070
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 229.513
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 399.952
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 357.774
La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del DL. N°1094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio de Interior.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 38
- Miles de \$ 228.159
- Incluye \$1.094.100 miles para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°4, del Ministerio de Educación, de 27 de junio de 2006, que fija la Planta del Personal de esta Secretaría de Estado. Estos recursos se distribuirán durante el año 2008 entre los programas presupuestarios del Capítulo 01 de la subsecretaría de Educación, que corresponda
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575
- Miles de \$ 233.441
- b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales
- Miles de \$ 96.492
- 04 El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Copia del convenio deberá ser remi-

- tido a la Dirección de Presupuestos.
- El Programa INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario.
- Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional acerca de los gastos en personal.
- 05 En el convenio respectivo se establecerán los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2008, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.
- Incluye:
- a)\$277.956 miles para la ejecución de un programa de capacitación en ciencia y tecnología destinado a profesores de enseñanza básica y media, que se desarrollará en las regiones.
 - b)\$156.300 miles destinados a inversiones en infraestructura física y tecnológica indispensables para mantener vigente y actualizada la oferta educativa del Museo Interactivo Mirador.
 - c)\$127.645 miles para una nueva Exposición de Itinerancia en Genética e Información. Referida al desarrollo del conocimiento de la biología, genética, bioinformática, medicina y aplicaciones biotecnológicas, aplicada a clústers productivos nacionales.
 - d)\$187.560 miles destinado a un Museo Interactivo Virtual, basada en la Web, se constituirán mini sitios virtuales interactivos que reproducirán fenómenos y conceptos científicos y tecnológicos, con ello se logrará una cobertura nacional, especialmente a través de la Red ENLACES.
- 06 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.
- Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación.
- El Ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el resultado de las actividades realizadas en el marco del cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y organismos internacionales, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 07 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834.
- El Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 30 de septiembre de 2008, sobre el resultado de las exámenes y actividades de evaluación y, asimismo, entregar los respectivos informes de ejecución presupuestaria.
- 08 Incluye \$37.840 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.

- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal(municipalidades y corporaciones municipales).
- Asimismo, se podrán financiar proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario para la educación preescolar.
- Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2007.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar el equipamiento para el proceso de enseñanza y aprendizaje en los establecimientos de enseñanza media técnico profesional del Sector Municipal(municipalidades y corporaciones municipales),regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2(Ed.), de 1998, conforme el Decreto que dicte del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del año 2007.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 01 |
| Programa | : | 02 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---|----------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 76.450.022 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 76.449.022 |
| | 01 | Libre | | 76.449.022 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 1.000 |
| | | GASTOS | | 76.450.022 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 01 | 1.912.875 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | 950.704 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 530.671 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 530.671 |
| | 136 | Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas | 02 | 333.311 |
| | 137 | Sistema de Información de Establecimientos Educativos Subvencionados | 03 | 197.360 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSION | | 11.280.654 |
| | 02 | Proyectos | 04 | 11.280.654 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 61.774.118 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 61.774.118 |
| | 002 | Asistencia Técnica | 05 | 275.152 |
| | 024 | Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional | 06 | 61.498.966 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 1.000 |

Glosas :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 102
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 32.030
 - d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 738.452
- 02 Conforme el Decreto N°25, del Ministerio de Educación, de 2006, y sus modificaciones.
Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Fondo de Investigación Educativa, con la participación de expertos
- Miles de \$ 115.000
 - b) Diseño e Implementación de Estudios sobre el Sistema Educativo
- Miles de \$ 140.000
 - c) Diseño e Implementación de Evaluaciones de Políticas Educativa, Programas y Procesos del Ministerio de Educación.
- Miles de \$ 78.311
- 03 Para desarrollar un Sistema de Información Pública sobre el desempeño educativo de los establecimientos educacionales que perciban la subvención a que se refiere el DFL (Ed.)N°2, de 1998. Ello comprende la mantención de una base de datos y una ficha escolar sobre el desempeño educativo por establecimiento.

El Ministerio de Educación enviará semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional información actualizada, desagregada por regiones y comunas.

- 04 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, equipamiento y mobiliario para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o través del administrador del establecimiento, sin sujeción a las exigencias del DFL N°850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, conforme al Decreto N°101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- En todo caso, tanto el mobiliario que se adquiera como la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Asimismo, durante el año 2008 los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.
- 05 Para financiar la asistencia técnica a sostenedores y/o administradores de establecimientos educacionales, aquellos regidos por el DFL. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización o incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Asimismo, podrán financiarse las actividades de monitoreo de estos proyectos de inversión. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.
- 06 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N°19.532.
- Durante el año 2008 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.
- El monto de los proyectos que se adjudiquen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional en el año 2008, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$40.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, para financiar las intervenciones en infraestructura que señala la Ley N°19.532.
- Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$1.045.295 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte para las actividades asociadas al diagnóstico suplementario por costo de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o pri-

vadas.

Durante el año 2008 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 01 |
| Programa | : | 03 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 22.343.698 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 1.051.045 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 1.051.045 |
| | 001 | Programa de Desarrollo Indigena MIDEPLAN-BID | | 1.051.045 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 21.291.653 |
| | 01 | Libre | | 21.291.653 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 1.000 |
| | | GASTOS | | 22.343.698 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 01 | 1.743.906 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 02 | 548.463 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 20.012.817 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 20.012.817 |
| | 087 | Departamento de Educación Extraescolar | 03 | 2.484.473 |
| | 093 | Programas de Educación Prebásica | 04 | 2.605.000 |
| | 148 | Proyectos de Mejoramiento Educativo(PME) de Enseñanza Básica y Media | 05 | 1.042.000 |
| | 149 | Programa para la Educación Especial Diferencial | 06 | 472.755 |
| | 385 | Programa de Educación Intercultural Bilingüe | 07 | 1.165.138 |
| | 511 | Programa de Educación Básica | 08 | 5.477.282 |
| | 512 | Programa de Educación Media | 09 | 2.794.646 |
| | 513 | Proyectos de Fortalecimiento Plan de 12 años de Escolaridad | 10 | 1.695.908 |
| | 518 | Fomento y Desarrollo de Prácticas Profesionales. | 11 | 1.139.835 |
| | 611 | Apoyo a la Implementación de la Subvención Preferencial | 12 | 1.135.780 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 37.512 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 5.210 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 3.126 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 26.050 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 3.126 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 1.000 |

Glosas :

01

Incluye :

a) Dotación máxima de personal : 118

No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 75.914

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 452.214

Considera \$117.600 miles para un equipo encargado de la administración de los recursos de Apoyo a la Gestión de Educación Municipal imputados en la asignación 704 del Programa Presupuestario Subvención a los Establecimientos Educativos.

\$19.832 miles para la contratación de auxiliares cargadores, estos

serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder a 5 UTM, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834 y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio.

- 02 Para los gastos de operación que demanda la administración y gestión de los programas considerados en este presupuesto.
Incluye \$30.000 miles para la administración de los recursos destinados al Apoyo a la Gestión de Educación Municipal, imputados en la asignación 704 del Programa Presupuestario Subvención a los Establecimientos Educativos.
- 03 Con este ítem se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución de los programas de educación extraescolar, Deporte y Tiempo Libre, Apoyo a la Transversalidad y Prevención a la Drogadicción y el Alcoholismo, destinado a los alumnos de enseñanza prebásica, básica y media, incluidos los de personal.
Considera la contratación de servicios personales por diseños gráficos, producción de guías didácticas, monitores, arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades educativas de libre elección y extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98 de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse el traslado, alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.
Incluye recursos para la ejecución de proyectos de Actividades Formativas Complementarias, que presenten los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, aprobados por la Secretaria Regional Ministerial de Educación que corresponda, hasta un máximo de \$1.200 miles por establecimiento, los que se transferirán a los sostenedores de acuerdo a programa de caja y previa rendición de cuentas.
Incluye \$1.352.278 miles para la entrega de 1.400 set de materiales para las clases de educación física, que se traspasarán a los establecimientos educacionales regidos por las normas legales citadas en el inciso anterior, considera \$13.031 miles para catálogos y \$11.648 miles para gastos en honorarios.
Incluye \$120.000 miles para la implementación de actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998 y del Decreto ley 3.166, de 1980.
- 04 Financiamiento para el apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998, que imparten Educación Parvularia de primer y/o segundo nivel de transición.
Comprende:

- | | | |
|--|--|-----------|
| | a) Adquisición de material educativo | 2.394.686 |
| | b) Fortalecimiento Docente e implementación curricular | 210.314 |
- El Programa se ejecutará conforme Decreto N°4, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- 05 Fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 en los montos que se establezcan en los convenios respectivos, destinados a financiar la ejecución de los proyectos de mejoramiento educacional (PME) elaborados por dichos establecimientos, conforme al Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°313, de 2002 y sus modificaciones. Incluye recursos para el pago de cuotas de los PME aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
- Considera hasta \$100.000 miles para gastos de operación de los procesos de capacitación y seguimiento que demanden la elaboración y ejecución de los PME.
- Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este proyecto y, asimismo, deberá entregarse un estado de avance de su ejecución.
- 06 Recursos destinados a los alumnos de educación especial referido al artículo 9° del Decreto Supremo de Educación N°8.144, de 1980 y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998, y sus modificaciones. Se ejecutarán conforme al Decreto Supremo de Educación N°161, de 2006 y sus modificaciones.
- Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa, indicando la cantidad de establecimientos y niños beneficiados por región.
- 07 Incluye los gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo del programa.
- Incluye recursos que se ejecutarán conforme al Programa de Desarrollo Indígena MIDEPLAN-BID, que financiará todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande su ejecución.
- Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultados de este proyecto, indicando específicamente las actividades de capacitación realizadas y la cantidad de personas de comunidades indígenas beneficiadas, conjuntamente, con un avance de la ejecución presupuestaria a esa fecha.
- 08 Programa destinado a apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las escuelas básicas regidas por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998, utilizando como criterios para identificar las escuelas, la vulnerabilidad, los bajos resultados de aprendizaje y las condiciones de ruralidad, que se ejecutará de acuerdo al decreto del Ministerio de Educación N°311, de 2002 y sus modificaciones.
- Considera \$358.965 miles para la contratación a honorarios de docentes, incluido docentes de la Red de Maestros de Maestros y profesores consultores, que apoyarán el proceso de aprendizaje en el aula.
- Antes del mes de Septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos,

- beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.
- 09 Recursos destinados a apoyar a los establecimientos educacionales de enseñanza media regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980, priorizando los procesos institucionales de mayor incidencia en los resultados educativos de los estudiantes, con atención preferente en los sectores socioeconómicos más vulnerables.
- Incluye \$25.008 miles para la contratación de capacitadores en los subsectores de aprendizaje.
- El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°312, de 2002 y sus modificaciones.
- Antes del mes de Septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Este informe deberá indicar, además, la metodología aplicada en la determinación de la mayor vulnerabilidad social y educacional, detallando los procesos y las actividades tendientes a aumentar la retención escolar.
- 10 Este programa se ejecutará conforme al Decreto Supremo N°26, de Educación, de 2005 y sus modificaciones.
- Incluye:
- a)\$1.296.769 miles para el financiamiento de proyectos, en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentren matriculados.
- Los beneficiarios de este programa serán alumnos de establecimientos regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y los del Decreto Ley N°3.166/80.
- b)\$399.139 miles destinados al financiamiento de proyectos que tengan por finalidad apoyar a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.
- 11 Recursos destinados a apoyar a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed)N°2, de 1998 y Decreto Ley N°3.166, de 1980, en el desarrollo, supervisión y seguimiento de las prácticas profesionales de sus alumnos.
- Incluye \$673.019 miles para financiar proyectos concursables, elaborados por los establecimientos educacionales, de mejoramiento del desarrollo de las prácticas profesionales.
- Las actividades y líneas de acción que serán financiadas con estos recursos se determinarán mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos.
- 12 Recursos para la administración de la puesta en marcha de la Subvención Escolar Preferencial,cuya creación se encuentra considerada en Proyecto de Ley en proceso de tramitación legislativa.
- Incluye, entre otras actividades la contratación de servicios externos para la determinación de la clasificación de los establecimientos educacionales, la elaboración de un Registro Público de Asistencia Técnica, el desarrollo de convenios y la identificación de los alumnos prioritarios, de acuerdo a lo determinado en dicho proyecto de ley.

Las actividades a financiar se determinarán en decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008
MINISTERIO DE EDUCACION
 SUBSECRETARIA DE EDUCACION
 DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 01 |
| Programa | : | 04 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 27.615.382 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 900.288 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 900.288 |
| | 004 | Programa Fondo de Innovación para la Competitividad | | 900.288 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 26.714.094 |
| | 01 | Libre | | 26.714.094 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 1.000 |
| | | GASTOS | | 27.615.382 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 2.799.999 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 2.234.155 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 22.500.139 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 22.500.139 |
| | 088 | Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación | 04 | 5.430.633 |
| | 089 | Desarrollo Curricular | 05 | 508.496 |
| | 133 | Programas de Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación | 06 | 4.195.411 |
| | 514 | Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley 19.715 | 07 | 390.380 |
| | 515 | Evaluación de Desempeño Docente | 08 | 2.712.159 |
| | 516 | Programa de Intercambio de Asistentes Chilenos y Franceses | 09 | 79.807 |
| | 517 | Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés | 10 | 3.171.380 |
| | 519 | Bono Pro-Calidad de la Dotación Docente, Art.36, ley 20.079 | 11 | 192.567 |
| | 599 | Bono-Prueba de Conocimiento, letra e), Art.17, Ley N°19.933 | | 562.680 |
| | 600 | Perfeccionamiento - Fondo de Innovación para la Competitividad | 12 | 427.152 |
| | 601 | Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos | 13 | 603.943 |
| | 602 | Perfeccionamiento de Docentes de Enseñanza Técnico Profesional | 14 | 2.276.235 |
| | 603 | Programa de Liderazgo Educativo | 15 | 1.740.896 |
| | 604 | Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes | 16 | 208.400 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 80.089 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 2.605 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 23.300 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 54.184 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 1.000 |

Glosas :

- 01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 134
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 35.351

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 1.249.722

Incluye \$27.092 miles destinados a la administración de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del DL. N°1094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio de Interior.

03

Incluye:

- a) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
- b) \$ 1.609.300 miles para desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N°19.715, y los gastos asociados a la determinación de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158.
- c) \$72.798 miles para gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N° 19.933, reglamentada por Decreto Supremo N°76, del Ministerio de Educación, de 2005.

04

Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución de los sistemas de evaluación de la calidad de la educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.

Incluye el financiamiento para la aplicación de dos Pruebas SIMCE en el año 2008 y estudiar las modalidades e instrumentos de autoevaluación de la calidad de la educación en todos los cursos desde primero básico hasta cuarto medio.

Un resumen de los resultados globales de las pruebas deberán ser publicados en diarios de circulación regional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, con copias suficientes para conocimiento de los integrantes de toda la comunidad escolar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Educación deberá poner a disposición de cualquier persona los resultados to -

- tales del SIMCE, desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional, permitiendo la evaluación comparativa de dichos resultados y la elaboración de estudios que permitan verificar la efectividad de los mismos. Además deberán publicarse estos resultados en el sitio web del Ministerio de Educación desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional.
- 05 Incluye gastos de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación y distribución de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación, y asimismo considera convenios por servicios de personas naturales y jurídicas .
Incluye \$77.493 miles de gastos en personal en honorarios para la elaboración de mapas de progreso (estándares de aprendizaje) y ajuste curricular en distintos sectores de enseñanza.
- 06 Incluye recursos para los programas de perfeccionamiento de los docentes que se regulan conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que a continuación se indican:
a) N°100, de 2005, de Pasantías Nacionales.
b) N°113, de 2004 de Perfeccionamiento en Areas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media.
c) N°234, de 2004, de Programas de Formación Continua para Profesionales de la Educación.
d) N°133, de 2005, de Becas de Especialización.
e) Incluye el financiamiento destinado a los planes de superación a que se refiere la Ley 19.961 y el Decreto N°192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.
f) N°113, de 2005, de Plan de Matemáticas.
Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.
Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.
- 07 En el año 2008 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 509 docentes, conforme a la Ley N° 19.715 y al decreto N°270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.
- 08 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N°19.961 y el decreto N°192, del Ministerio de Educación, de 2004.
Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal.
Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.
- 09 Para financiar pasajes de ida y regreso de los asistentes chilenos en Francia y asistentes franceses en Chile.

- Incluye \$3.126 miles para gastos de seguimiento de la ejecución del programa y de sus beneficiarios.
- 10 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del idioma inglés en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Estos recursos se destinarán a lo menos a las siguientes actividades:
- a) Elaboración de estándares de aprendizaje del inglés alineados a estándares internacionales y un sistema de medición nacional de los mismos.
 - b) Desarrollo profesional y de perfeccionamiento de los docentes que imparten clases en el subsector de enseñanza de inglés.
 - c) Cumplimiento de un semestre académico en el extranjero de los alumnos destacados de carreras de pedagogía en inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129.
 - d) Recursos de apoyo a los establecimientos educacionales para el trabajo docente, incluyendo un programa de voluntarios que hablen inglés y material didáctico para escuelas y liceos.
 - e) Campamentos Escolares de Inglés.
- Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.
- El Programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones.
- 11 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales(municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del DFL N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N°20.079.
- 12 De acuerdo a convenio entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía, visado por la Dirección de Presupuestos.
- 13 Programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico de establecimientos subvencionados municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media. El cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- 14 Perfeccionamiento destinado a los docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales que imparten educación técnico profesional, regidos por el DFL.(Ed.)N°2,de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166,de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N°261,del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- 15 Programa destinado a fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.)N°2,de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166,de 1980, que

se ejecutara de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones.

16 Recursos destinados a financiar la definición de estándares disciplinarios y pedagógicos que permitan orientar la formación inicial docente y que sirvan

de base para el diseño de un instrumento de evaluación de conocimientos para el ejercicio de la docencia, conocido como Examen de Habilitación o Certificación.

Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinarán la forma de ejecución de estos recursos, considera gastos de operación, incluido personal.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUPERVISION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
SUBVENCIONADOS (01)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 01 |
| Programa | : | 08 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 20.751.555 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 91.097 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 91.097 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 20.659.458 |
| | 01 | Libre | | 20.659.458 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 1.000 |
| | | GASTOS | | 20.751.555 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 18.898.538 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 1.331.086 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 208.400 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 208.400 |
| | 531 | Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica | 04 | 208.400 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 312.531 |
| | 03 | Vehículos | | 72.940 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 119.796 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 119.795 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 1.000 |

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 52
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 1.340
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 745.125
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 16.251
- 03 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 232.385
Destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos pedagógicos e inspectores administrativos financieros.
- 04 Recursos destinados a la implementación y ejecución de un proyecto de Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones.
Incluye gastos de operación, considera \$11.710 miles para gastos en personal.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE-CHILE CALIFICA (01)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 01 |
| Programa | : | 09 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|--|-------------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 26.845.297 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 26.844.297 |
| | 01 | Libre | | 25.383.314 |
| | 03 | Servicio de la Deuda Externa | | 1.460.983 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 1.000 |
| | | GASTOS | | 26.845.297 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 1.469.995 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | 729.397 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 23.183.922 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 5.623.276 |
| | 002 | Al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo | 03 | 5.623.276 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | 04 | 17.560.646 |
| | 098 | Programa Especial de Educación Básica y Media | 05 | 11.075.482 |
| | 384 | Mejoramiento de la Educación de Adultos | 06 | 1.213.201 |
| | 401 | Proyectos de Articulación de Formación Técnica | 07 | 4.810.393 |
| | 403 | Itinerarios de Formación Técnica | | 169.846 |
| | 404 | Sistema de Calidad de la Educación Técnico Profesional | | 104.721 |
| | 406 | Servicio de Información y Portal de Educación y Capacitación | | 43.139 |
| | 408 | Programa de Orientación Vocacional | 08 | 143.864 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 1.461.983 |
| | 04 | Intereses Deuda Externa | | 1.460.983 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 1.000 |

Glosas :

- 01 a) Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme el contrato de préstamo N°7106-CH, suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF.
- b) A través de este programa se podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 31
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 20.840
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 1.105.913
- Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación necesarios para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del Programa.

- Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N° 98 de 1991, art. 10 de la Ley N° 18.834, art. 48 del D.L. N° 1094 de 1975 y del art. 100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior
- 03 Estos recursos se transferirán y ejecutarán conforme a lo establecido en el convenio de préstamo 7106-CH suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF y el Decreto N°59 del Ministerio de Educación de 2005.
- 04 Incluye recursos para:
- a) Financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de difusión, investigación, capacitación, perfeccionamiento, articulación de la formación técnica, aseguramiento de la calidad de la educación, desarrollo de itinerarios de formación técnica, orientación vocacional y servicios de información del programa.
- Los gastos por servicios personales, cuyo monto no exceda a 20 U.T.M., se podrán realizar sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834.
- b) Financiar la adquisición y distribución de recursos de aprendizaje que se transfieran a establecimientos de educación regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998 y el Decreto Ley N°3.166 de 1980.
- 05 Este programa se ejecutará de acuerdo al Decreto N°330, del Ministerio de Educación, del año 2001, y sus modificaciones, y el Decreto Supremo N°131, del Ministerio de Educación, del año 2003 y sus modificaciones.
- Las entidades ejecutoras que presten servicios de nivelación de estudios básicos y medios de adultos de modalidad flexible, deberán reunir los mismos requisitos exigidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para ser sostenedores de establecimientos educacionales.
- Mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, se podrá otorgar una compensación a los monitores para realizar acciones en el marco de la Campaña de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda de 2 UTM, por monitor.
- 06 Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos \$49.226 miles para gastos de personal en honorarios.
- 07 Incluye fondos para transferir a instituciones públicas y privadas, destinados a la ejecución de los proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios.
- Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
- 08 Incluye recursos para transferir a los establecimientos de educación regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y el Decreto Ley N°3.166, de 1980, destinados a la ejecución de proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios. Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION RECURSOS EDUCATIVOS

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 01 |
| Programa | : | 11 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---|-------------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 66.132.000 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 212.181 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 212.181 |
| | 012 | Programa de Fortalecimiento de la Estrategia Digital de Chile | | 212.181 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 65.919.819 |
| | 01 | Libre | | 65.919.819 |
| | | GASTOS | | 66.132.000 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 01 | 731.199 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | 1.305.522 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 23.637.544 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 23.637.544 |
| | 091 | Recursos Educativos | 02 | 5.255.268 |
| | 383 | Programa de Textos Escolares de Educación Básica y Media | 03 | 12.750.696 |
| | 386 | Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos | 04 | 5.242.681 |
| | 390 | Alfabetización Digital | 05 | 388.899 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 5.210 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 5.210 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 40.452.525 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 40.452.525 |
| | 026 | Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos | 04 | 40.452.525 |

Glosas :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 19
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 3.127
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 455.671
 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del DL. N°1094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio de Interior.
- 02 Para la adquisición y distribución de recursos educativos de apoyo a la implementación curricular, destinado a los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980. Asimismo considera hasta \$500.000 miles destinados a la contratación de servicios de consultoría, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.
 Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$4.689.000 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a lici-

tación durante el año 2008, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será distribuido a partir del año 2009.

03

Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.)Nº2, de 1998 y por el Decreto Ley Nº3.166, de 1980. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución, servicios de consultoría, jornadas y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Considera hasta \$946.897 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares.

Incluye: Miles de \$

a) Contratación de honorarios para la evaluación de textos 55.542

b) Contratación de honorarios para apoyar el procesos de textos 22.217

c) Adquisición de textos en Braille para la educación especial 166.624

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$12.800.000 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2008, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2009.

Antes del mes de Diciembre de cada año se informará a la Comisión Permanente de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Antes del mes de Septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

04

Este programa se ejecutará conforme lo establecido en los Decretos Nº209, de 1995 y 216, de 1996, y el Decreto Nº101, de 2006, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programa e insumos computacionales) mobiliario, asistencia técnica y capacitación, tanto para los establecimientos educacionales regidos por el DFL. (Ed.) Nº2 de 1998 y por el Decreto Ley Nº3.166 de 1980 como para las instituciones que realizan la asistencia técnica.

Incluye financiamiento directo o a través de concursos, para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, y para la contratación de servicio de banda ancha, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos.

Incluye recursos para financiar el desarrollo y ejecución de proyectos de innovación pedagógica con tecnología en los citados establecimientos. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará los criterios de postulación y selección de los establecimientos que participarán en estos proyectos. Para la ejecución de estos proyectos se podrá transferir tanto fondos como bienes a los establecimientos respectivos y a los ejecutores de los proyectos, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios que se

suscriban con los receptores de los mismos.

Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como aporte en la administración, mantención y actualización, conjunta o separadamente con terceros, de los portales web del programa y para el proyecto de incorporación de tecnologías de la información en la sala de clases. En los convenios que al efecto se celebren, con otros servicios públicos o con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, se establecerán las condiciones de planificación, desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos y la planificación, concepción y desarrollo de herramientas y un sistema de evaluación del impacto del uso de tecnologías de la información en la calidad de la enseñanza.

Considera bienes y fondos para financiar proyectos de incorporación de uso de la tecnología para prácticas docentes en la formación inicial docente, para lo cual se convocará a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N°4, de 1981, y las privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios y procedimientos para la selección de las instituciones beneficiarias. Asimismo, se contemplan recursos destinados a la capacitación de los estudiantes de las carreras de pedagogía. Incluye el financiamiento para la contratación de servicio de consultoría, estudios, evaluaciones y asesorías, necesarios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$31.494.920 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2008, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de la configuración computacional y mobiliario. Estos recursos serán ejecutados el año 2009.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del fisco, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlo a otro establecimiento educacional.

05 Este Programa se ejecutará conforme lo establecido en el Decreto N°12, de 2006, del Ministerio de Educación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 01 |
| Programa | : | 20 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 2.180.231.238 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 8.141.159 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 8.141.159 |
| | 005 | Sistema Chile Solidario | | 8.141.159 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.042.000 |
| | 99 | Otros | | 1.042.000 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 2.171.038.079 |
| | 01 | Libre | | 2.171.038.079 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10.000 |
| | | GASTOS | | 2.180.231.238 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 01,02 | 2.180.221.238 |
| | 01 | Al Sector Privado | 03 | 1.957.327.283 |
| | 186 | Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80 | | 31.353.157 |
| | 255 | Subvención de Escolaridad | 04 | 1.451.279.840 |
| | 256 | Subvención de Internado | 05 | 27.205.993 |
| | 257 | Subvención de Ruralidad | 06 | 32.498.794 |
| | 258 | Apoyo a los Grupos Diferenciales | 07 | 1.221.219 |
| | 259 | Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998 | | 1.222.093 |
| | 260 | Subvención de Educación Parvularia, 1° Nivel de Transición | 08 | 45.774.667 |
| | 262 | Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 | | 17.756.228 |
| | 263 | Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 | | 689.592 |
| | 264 | Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento | 14 | 24.237.224 |
| | 265 | Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873 | 14 | 8.141.159 |
| | 266 | Subvención Preferencial | 09 | 64.314.628 |
| | 267 | Mejoramiento a la Subvención de Escolaridad | 09 | 251.632.689 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 222.893.955 |
| | 180 | Asignación Desempeño Dificil | 10 | 24.608.609 |
| | 181 | Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200 | | 4.168.000 |
| | 185 | Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278 | 11 | 1.563.000 |
| | 186 | Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 | | 55.809.038 |
| | 187 | Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998 | | 36.152.190 |
| | 387 | Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13 | | 1.961.727 |
| | 389 | Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715 | 12 | 2.693.507 |
| | 393 | Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933 | | 4.657.075 |
| | 394 | Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933 | | 1.405.535 |
| | 397 | Aplicación inciso 2°, Art. 4° transitorio, Ley N°20.158 | | 10.789.910 |
| | 398 | Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158, Art.1° | | 25.885.364 |
| | 704 | Apoyo a la Gestión de Educación Municipal | 13 | 53.200.000 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10.000 |

Glosas :

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este

último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.

- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación, a solicitud del Intendente Regional, para decretar que en el cálculo del pago de la subvención mensual no se considere la asistencia media promedio de algunos días registrados por curso del o los establecimientos educacionales de la respectiva región, atendiendo a que esta ha experimentado una baja considerable motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Los días no considerados por las razones señaladas no podrán superar los diez días, en el año escolar 2008.
- Los requisitos y procedimientos para la aplicación de esta norma y las subvenciones a las que les será aplicable está reglamentado en el Decreto Supremo de Educación N°257, de 2006.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 50.000 alumnos de educación parvularia de 2° nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL.(Ed.)N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N°306, de 2007, y sus modificaciones. Incluye \$1.563.000 miles, de subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del DFL (Ed.)N°2, de 1998, que podrán solicitar como anticipo aquellas municipalidades o corporaciones municipales que no tengan disponibilidad inmediata para solventar íntegramente las indemnizaciones que proceda pagar por aplicación de los artículos 37, 38 y 39 transitorios del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación. El reintegro de los recursos deberá hacerse a partir del mes siguiente a su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada.
- Por resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se fijará el monto del anticipo solicitado, el que no podrá exceder del total de las indemnizaciones a pagar; el valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, el cual no podrá ser inferior a 24 meses ni superior a 36 meses, sin perjuicio que las municipalidades o corporaciones municipales puedan solicitar al Ministerio de Educación que la devolución del anticipo que se le haya otorgado, pueda efectuarse en un plazo menor al mínimo señalado.
- Con todo, los descuentos señalados no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de la

subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del DFL (Ed.) N°2, de 1998, que tenga derecho a percibir en el mes de enero de 2008. Asimismo, incluye la suma de \$34.830.933 miles por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación de los artículos 2°,3° y 4° transitorios de la Ley 20.158 y el artículo 11 de la Ley N°20.159. Considera \$ 9.614.624 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 19.933, 20.158, 20.159 y los anticipos otorgados durante los años 2006 y 2007 conforme la facultad otorgada en las leyes de Presupuesto N°20.083 y 20.141 en el Programa Presupuestario Subvención a los Establecimientos Educativos y a los reintegros que correspondan en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo de la presente glosa.

- 05 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N°11 del D.F.L.(ED.) N°2,de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N°1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2008, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2007. Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(ED.) N°2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 06 Conforme las normas que regulan la subvención de ruralidad establecidas en el artículo 12 del DFL (Ed.) N° 2 de 1998, sustitúyese en su inciso cuarto la fecha 30 de junio de 1994 por 30 de junio del 2004.
- 07 Estos recursos serán utilizados de acuerdo al Decreto N°288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales existentes al 30 de junio de 2007, de los establecimientos educacionales regidos por el Título I, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.
- 08 Recursos para el pago de una subvención para niños de educación parvularia de primer nivel de transición, que se pagará en el mismo monto y condiciones a las establecidas en el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998 para el segundo nivel de transición.Incluye el pago de enero y febrero que corresponde por los alumnos de los establecimientos educacionales atendidos bajo esta modalidad durante el año 2007, de acuerdo a dicho cuerpo legal. Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 50.000 alumnos de educación parvularia de primer nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9°del DFL.(Ed.)N°2,de 1998,para la educación general básica de 3°a 8° años,que se pagará en las mismas condiciones establecidas en el decreto con fuerza de ley referido. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N°306, de 2007, y sus modificaciones.

- 09 Estos recursos sólo podrán destinarse a las subvenciones que establezcan los siguientes proyectos de ley, una vez aprobados por el Congreso Nacional: 1) Proyecto de ley que Establece una Subvención Escolar Preferencial para Niños y Niñas Socioeconómicamente Vulnerables (Boletín 4030-04) en el caso del ítem 01-266; 2) Proyecto de ley sobre subvención del Estado a Establecimientos Educativos (Boletín 5383-04) en el caso del ítem 01-267.
- 10 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.
- 11 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.
- 12 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002.
- Incluye:
- a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados entre los años 2002 al 2006, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.
 - b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2007. Considera el pago de:
 - 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2007.
 - Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2008.
 - c) El establecimiento de un máximo de 6.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2008, cuyo pago podrá efectuarse el año 2009.
- 13 Mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad. Para la determinación de dichos montos se considerará:
- a) \$ 7.980.000 miles por partes iguales entre las municipalidades.
 - b) un 20% en función directa del promedio de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2006;
 - c) un 30% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
 - d) un 10% en proporción directa de la dependencia del Fondo Común Municipal, considerando el promedio del trienio 2004 a 2006;
 - e) un 25% en proporción directa al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna con relación al promedio nacional, considerando el promedio del trienio 2004 a 2006.
- Para acceder a los recursos que les correspondan, las municipalidades deberán presentar y aprobar ante el Ministerio de Educación un pro-

grama de mejoramiento de la gestión educativa que contenga las acciones que se financiarán, las metas a alcanzar con dichas acciones, los costos asociados a cada una de estas y los respectivos plazos para su ejecución. El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web todos los programas de mejoramiento de la gestión educativa individualizados por municipalidad.

Un 50% de los recursos correspondientes a la municipalidad, serán entregados por el Ministerio de Educación durante el primer trimestre del año, una vez presentado y aprobado el programa de mejoramiento antes señalado. El resto de los recursos serán puesto a disposición de la municipalidad en conformidad al avance de las acciones incluidas en el programa.

La municipalidad respectiva dará cuenta pública semestral de la ejecución del proyecto de mejoramiento de la gestión educativa desarrollado con estos recursos, a través de su página Web y en cada uno de los establecimientos educacionales bajo su administración. El alcalde de cada municipio deberá trimestralmente dar cuenta detallada al Concejo Municipal del destino de estos recursos especificando el grado de cumplimiento del programa de mejoramiento de la gestión educativa y señalando los aspectos que aún están pendientes.

Durante el mes de diciembre de 2007, el Ministerio de Educación instruirá a las municipalidades respecto al contenido y la forma en que deberá ser presentado el programa de mejoramiento de la gestión educativa, los informes de avance posteriores, así como el procedimiento que se aplicará para la aprobación de los programas. Con todo, las municipalidades podrán presentar los programas de mejoramiento al Ministerio durante dicho mes.

14

El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web los montos de la subvención y de los aportes que recibe y ha recibido cada establecimiento.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
EDUCACION SUPERIOR (01)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 01 |
| Programa | : | 30 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 371.352.579 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 365.872.474 |
| | 01 | Libre | | 365.315.204 |
| | 03 | Servicio de la Deuda Externa | | 557.270 |
| 14 | | ENDEUDAMIENTO | | 5.478.105 |
| | 02 | Endeudamiento Externo | | 5.478.105 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 2.000 |
| | | GASTOS | | 371.352.579 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 232.907.191 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 232.907.191 |
| | 196 | Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981 | | 127.868.244 |
| | 197 | Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981 | 02 | 19.656.297 |
| | 200 | Becas Educación Superior | 03 | 67.817.857 |
| | 202 | Fondo Desarrollo Institucional | 04 | 9.135.844 |
| | 203 | Universidad de Chile | 05 | 7.442.890 |
| | 204 | Pasantías Técnicos Nivel Superior | 08 | 986.059 |
| 30 | | ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS | | 44.597.600 |
| | 01 | Compra de Títulos y Valores | 06 | 44.597.600 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 93.288.518 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 93.288.518 |
| | 035 | Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura | 04 | 15.451.118 |
| | 036 | Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591 | 07 | 77.837.400 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 558.270 |
| | 04 | Intereses Deuda Externa | | 557.270 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 1.000 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 1.000 |

Glosas :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las a signaciones 196, 197, 200, 202, 203, 035 y 036 serán entregados a dichas instituciones direc- tamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo pro- grama de caja.
- 02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 03 El Programa de Becas de Educación Superior será reglamentado por Decreto del Minis- terio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 31 de diciemb re del año 2007. Dichas becas de matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educació n.
- Considera lo siguiente:
- a) \$36.015.188 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4, de 1981. Incluye hasta \$ 14.028.237 miles para becas de alumnos de primer año.
- b) \$4.853.498 miles que se asignarán a estudiantes que hayan egresado de establecimientos de enseñanza

media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981

o en instituciones de educación superior privadas autónomas, ambas debiendo estar acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129. Se podrán otorgar becas a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables

a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

Incluye hasta \$ 213.610 miles para becas de alumnos de primer año.

culen en carreras técnicas y profesionales de nivel

el superior, en las áreas prioritarias que determinen

c) \$11.153.316 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen

el reglamento, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado. Para las carreras profesionales, éstas deberán estar acreditadas en conformidad

a la ley N° 20.129 y ser impartidas por institutos profesionales.

Incluye hasta \$ 6.128.627 miles para becas de alumnos de primer año.

d) \$2.832.602 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

e) \$740.862 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias en el reglamento, impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado y acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

f) \$4.802.485 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la

ley N° 19.123, la ley 19.992 y la ley 19.249. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13, de la ley 19.992, podrán raspar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e), bajo las condiciones que establezca el reglamento.

g) \$7.419.906 miles para estudiantes meritorios que egresen de enseñanza media en

el año 2007, de establecimientos subvencionados, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5 % mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje

nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma

que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviere

alumnos con puntaje nacional, se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981 o en universidades privadas acreditadas e

institutos profesionales o centros de formación técnica acreditados o en proceso

de acreditación.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c) y g) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas

por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen

de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la

población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de

la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes

que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita.

o obtenido, a lo menos, 550

puntos promedio en la Prue

Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido la Prueba de Selección Universitaria

(PSU) y entre los requisitos para la asignación de las becas no les serán consi-

deradas las notas de educación media.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulen a la beca de la letra c), en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,5.

Las becas de las letras a), b), d) e) y g) serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles.

Las instituciones deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

04

Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1º del D.F.L (Ed.) N° 4, de 1981. Tratándose de las carreras de pedagogía y los programas de doctorado nacionales, se adjudicarán entre las universidades antes señaladas y las privadas autónomas, debiendo ambas haber obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

Se adjudicarán entre las universidades referidas en el artículo 1º del D.F.L (Ed.) N° 4, d

En el caso de la formación de técnicos de nivel superior, los recursos se adjudican en 1981,

que tengan a lo menos 4 años de experiencia en este nivel de formación, pudiendo

postular también los Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados o

en proceso de acreditación conforme a la ley N° 20.129. Todas estas instituciones deberán contar con al menos 100 alumnos matriculados en carreras técnicas de nivel superior.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del

31 de diciembre de 2007. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional. Considera los recursos para la convocatoria de subproyectos del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y de Convenios de Desempeño experimentales con universidades del Estado.

Incluye:

a) \$1.987.908 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1º del D.F.L(Ed.) N°4 de 1981.

b) \$2.503.900 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.

c) \$18.297.394 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y Convenios de Desempeño, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

d) \$ 1.797.760 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los proyectos de acuerdo a los contratos de préstamos N° 4404-CH y N° 7317-CH celebrados entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recur-

sos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo

y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a

las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48º del D.L N° 1094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto

N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- 05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, uscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 239.356 miles serán destinados a los que deberán ser actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 1.973.352 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 06 Estos recursos se podrán destinar exclusivamente a las adquisiciones a que se refiere el número 2 del artículo 5° de la ley N° 20.027 y su reglamento, las que serán efectuadas con cargo a éstas por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda, incluyendo el recargo que corresponde al impuesto de timbres y estampillas con que se encuentran gravadas las operaciones de crédito.
- Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N°20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2008, será de \$ 116.050.000 miles.
- 07 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2008.
- 08 Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerá el reglamento de asignación de estos recursos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

GASTOS DE OPERACION DE EDUCACION SUPERIOR (01)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 01 |
| Programa | : | 31 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 3.117.608 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 3.115.608 |
| | 01 | Libre | | 3.115.608 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 2.000 |
| | | GASTOS | | 3.117.608 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 1.730.965 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 229.606 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 1.078.016 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 1.078.016 |
| | 001 | Aplicación artículo 4° transitorio Ley N° 20.027 | 04 | 197.980 |
| | 003 | Aplicación Ley N° 20.129 | 04 | 880.036 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 77.021 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 2.157 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 38.394 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 36.470 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 1.000 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 1.000 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 1.000 |

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 1
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 106
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 4.398
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 9.372
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 181.682
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 3
- Miles de \$ 22.651
- 03 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 3.126
- 04 Incluye recursos para el personal y los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 11 de la Ley

N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio d el Interior.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (01,11)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 05 |
| Programa | : | 01 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---------------------------------------|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 23.851.193 |
| 07 | | INGRESOS DE OPERACION | | 358.062 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 60.024 |
| | 99 | Otros | | 60.024 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 23.432.556 |
| | 01 | Libre | | 23.432.556 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 551 |
| | | GASTOS | | 23.851.193 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 8.863.345 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03,04 | 2.275.804 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 5.143.978 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 254.683 |
| | 212 | Museo San Francisco | | 6.252 |
| | 213 | Fondo José Toribio Medina | | 1.661 |
| | 214 | Fondo Andrés Bello | | 1.426 |
| | 217 | Fundación Arte y Solidaridad | 10 | 134.809 |
| | 218 | Fundación Eduardo Frei Montalva | 10 | 110.535 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 4.889.295 |
| | 156 | Consejo de Monumentos Nacionales | 05 | 1.013.336 |
| | 192 | Acciones culturales complementarias | 06 | 1.500.928 |
| | 450 | Maletín Literario | 07 | 2.375.031 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 17.008 |
| | 01 | Impuestos | | 17.008 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 1.436.401 |
| | 03 | Vehículos | | 41.680 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | 08 | 1.223.851 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 139.610 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 31.260 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSION | | 1.384.185 |
| | 02 | Proyectos | | 1.384.185 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 4.718.722 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 4.718.722 |
| | 004 | Bibliotecas Municipales | 09 | 4.718.722 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10.300 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10.300 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 1.450 |

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 14
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 952
- No registró la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en

esta dotación.

Adicionalmente se podrá contratar hasta 23 personas para el Programa de Bibliotecas en el Metro.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 117.445

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 47.107

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 122.075

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas 6

- Miles de \$ 38.918

f) \$464.017 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes

03 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

- Miles de \$ 55.218

04 Incluye \$ 300.967 miles para mantención y reparación de inmuebles.

05 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 329.860 miles. Con cargo a estos recursos se podrán solventar gastos en inmuebles o monumentos relacionados con la difusión o reconocimiento de los derechos humanos.

06 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 209.593 miles para:

a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.

b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.

c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.

07 Incluye recursos para la confección, almacenaje, distribución y traslado de los maletines; además incluye el costo de una cartilla explicativa para fomentar la lectura.

08 Incluye \$ 760.034 miles destinados a la adquisición de libros para las Bibliotecas Públicas, Biblioteca Nacional, Bibliometro y Biblioteca de Santiago.

09 Estos recursos se destinarán para la construcción de bibliotecas en comunas que en la actualidad no cuenten con ellas, y cuya propiedad y administración será de la Municipalidad respectiva, donde se ubicará la biblioteca.

Se incluye el financiamiento para infraestructura, habilitación, equipamiento y colecciones para las bibliotecas. Además podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencias legales.

Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en el Decreto N° 103, de Educación, de 2007 y sus modificaciones.

Mediante Decreto del Ministerio de Educación visado por la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de Enero del año 2008, se determinarán las municipalidades que podrán ser objeto de estos convenios.

- 10 Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de estos recursos, indicando número de beneficiados, tipos de programas financiados, entre otros. Asimismo, deberá entregar el estado de avance de su ejecución.
- 11 La DIBAM informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos trimestralmente de las acciones que lleve a cabo, relacionadas con los establecimientos educacionales con subvención preferencial.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 05 |
| Programa | : | 02 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---------------------------------------|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 2.801.223 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 111.082 |
| | 99 | Otros | | 111.082 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 2.680.141 |
| | 01 | Libre | | 2.680.141 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10.000 |
| | | GASTOS | | 2.801.223 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 01 | 531.087 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 02 | 1.939.074 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 3.227 |
| | 01 | Impuestos | | 3.227 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 327.107 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 10.342 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 316.765 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 100 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 100 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 628 |

Glosas :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 46
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 - b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 2.605
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 40.946
 - d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 110.452
- 02 Incluye \$ 420.589 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

(01)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 08 |
| Programa | : | 01 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|--|-------------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 80.277.563 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 22.849.883 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 22.269.624 |
| | 005 | Programa Fondo de Innovación para la Competitividad | | 22.165.424 |
| | 006 | Comisión Nacional de Energía | | 104.200 |
| | 07 | De Organismos Internacionales | | 580.259 |
| | 001 | Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ | | 298.390 |
| | 003 | Convenio GEMINI | | 281.869 |
| 06 | | RENTAS DE LA PROPIEDAD | | 1.134 |
| 07 | | INGRESOS DE OPERACION | | 5.623 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 88.143 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 22.660 |
| | 99 | Otros | | 65.483 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 57.319.592 |
| | 01 | Libre | | 56.548.185 |
| | 03 | Servicio de la Deuda Externa | | 771.407 |
| 10 | | VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 1.078 |
| | 99 | Otros Activos no Financieros | | 1.078 |
| 12 | | RECUPERACION DE PRESTAMOS | | 110 |
| | 10 | Ingresos por Percibir | | 110 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 12.000 |
| | | GASTOS | | 80.277.563 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 2.897.869 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 1.007.301 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 75.451.348 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 12.092.450 |
| | 001 | Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ | | 298.390 |
| | 006 | Otras Transferencias | | 52.100 |
| | 017 | Convenio GEMINI | | 281.869 |
| | 221 | Becas Nacionales Postgrado | 04 | 10.629.695 |
| | 222 | Fondo Publicaciones Científicas | | 125.040 |
| | 223 | Cooperación Internacional | | 637.626 |
| | 229 | Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología | | 67.730 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 63.358.898 |
| | 160 | Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico | 05 | 31.665.442 |
| | 161 | Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF) | 06 | 12.396.648 |
| | 163 | Programa Explora | 07 | 922.884 |
| | 166 | Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica | 08 | 2.616.300 |
| | 168 | Programa de Ciencia para la Economía del Conocimiento | 09 | 9.348.553 |
| | 169 | Centros Científicos y Tecnológicos | 10 | 6.409.071 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 1.305 |
| | 01 | Impuestos | | 1.305 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 136.333 |
| | 03 | Vehículos | | 12.367 |

| | | | | |
|----|----|-------------------------|--|---------|
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 18.412 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 16.286 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 64.164 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 25.104 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 776.407 |
| | 04 | Intereses Deuda Externa | | 771.407 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 5.000 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 7.000 |

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 4
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 183
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 10.283
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 8.889
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 454.280
La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 4
- Miles de \$ 25.097
- 03 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 23.443
- 04 La asignación de estas becas se efectuará mediante decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.
- 05 Incluye:
a) \$9.179.900 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el 17% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.
b) Hasta \$4.529.574 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia existentes en el año 2004, de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed.)N°4, de 1981, a fin de estimular la realiza-

ción de iniciativas de mayor envergadura y duración. Las líneas prioritarias serán definidas por resolución del Ministerio Educación a proposición de CONICYT.

c) \$225.500 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados, por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la Ley N°18.834, del artículo N°48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo N° 100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior. Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2008 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$15.400.551 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.

06 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por Decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de enero del año 2008. En el año 2008 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$14.000.000 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.

Incluye hasta \$ 217.792 miles para gastos en personal.

07 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 148.724 miles, en la forma establecida en el decreto N°231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.

08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 36.486 miles, en la forma que establezca el reglamento.

09 a) Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme a los compromisos que se hayan contraído hasta el año 2007, de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo N°7172-CH, del año 2003, suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF.

b) Incluye hasta \$464.538 miles para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación, necesarios para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluídas en las distintas líneas de acción del Programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por resolución fundada del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N°98, de 1991, art.11 de la Ley N° 18.834, art.48 del D.L.N° 1094 de 1975 y del art.100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

- 10 Estos recursos se destinarán al financiamiento de Centros Científicos Tecnológicos de Excelencia, a través de un sistema de concurso, al que podrán postular personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos, la duración máxima de ellos, la modalidad de entrega de los recursos, las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para su ejecución, se regirán por lo establecido en el Decreto N° 104, de Educación, de 2007 y sus modificaciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 09 |
| Programa | : | 01 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 190.324.502 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 2.989.169 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 2.989.169 |
| | 005 | Sistema Chile Solidario | | 2.989.169 |
| 06 | | RENTAS DE LA PROPIEDAD | | 3.399 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 315.543 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 315.543 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 187.003.037 |
| | 01 | Libre | | 187.003.037 |
| 10 | | VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 11.354 |
| | 03 | Vehículos | | 11.354 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 2.000 |
| | | GASTOS | | 190.324.502 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 5.735.663 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 2.975.305 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 181.230.728 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 181.230.728 |
| | 230 | Aporte a Instituciones Colaboradoras | 04 | 322.187 |
| | 231 | Programa de Alimentación Escolar | 05 | 109.145.889 |
| | 234 | Capacitación a Terceros | 06 | 131.079 |
| | 239 | Control Programas de la JUNAEB | 07 | 1.183.929 |
| | 240 | Programa de Alimentación de Vacaciones | 08 | 2.364.067 |
| | 242 | Programa de Alimentación para kinder | 09 | 10.977.142 |
| | 243 | Programa de Alimentación Enseñanza Media | 10 | 45.316.714 |
| | 244 | Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo | 11 | 227.164 |
| | 246 | Programa de Alimentación para Prekinder | 12 | 10.722.024 |
| | 248 | Programa de Alimentación Especial para Estudiantes Adultos | | 651.767 |
| | 249 | Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos | | 121.230 |
| | 258 | Programa de Alimentación Reescolarización plan 12 años escolaridad | 13 | 67.536 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 1.713 |
| | 01 | Impuestos | | 1.713 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 318.841 |
| | 03 | Vehículos | | 103.307 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 101.203 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 57.021 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 57.310 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSION | | 57.791 |
| | 02 | Proyectos | | 57.791 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 4.223 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 4.223 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 238 |

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 46
- 02 Incluye :

- a) Dotación máxima de personal 505
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 88.489
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 227.748
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 575.103
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 7
 - Miles de \$ 36.108

03 Incluye :
 Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
 - Miles de \$ 59.394

04 Incluye recursos para:
 Hogar Sagrado Corazón
 -Miles de \$: 51.550
 Sociedad de Asistencia y Capacitación
 -Miles de \$: 154.650
 Programa Asistencia Hogar de Cristo
 -Miles de \$: 115.987

05 Recursos para :
 a)El financiamiento del programa en establecimientos de educación básica, regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2 ,de 1998.Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2008, en establecimientos con y sin jornada escolar completa y un servicio adicional a estudiantes del Sistema de Chile Solidario.

| Calorías Por Niño | N° Máximo de Raciones Diarias |
|-----------------------|----------------------------------|
| 250 | 3.190 |
| 700 | 751.224 |
| 1.000 | 288.436 |
| 2.400 | 6.977 |
| 300(Chile Solidario) | 183.979 |

- b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.
- c) Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 116.955 miles.
- d) Estos recursos podrán destinarse a dar alimentación a niños y niñas que sean beneficiarios de los programas Conozca a su Hijo y Mejoramiento de la Infancia, orientándose preferentemente a los beneficiarios del Sistema de Chile Solidario.
 Mediante Resolución del Director del Servicio se determinará el

- monto de tales recursos.
- 06 Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los tres programas presupuestarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 07 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.
- 08 Incluye recursos para:
- a) El programa de alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes.
- El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
- b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.
- c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 09 Recursos para el programa de alimentación del segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1998. Considera la atención de 100.000 preescolares diarios los cuales incluyen hasta 50.000 niños/as con una ración de 900 calorías por efecto de extensión de jornada. Considera además 7.051 raciones de 250 calorías.
- 10 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media de establecimientos regidos por el D.F.L.(ED.)N°2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2008, en establecimientos con y sin jornada escolar completa y un servicio adicional a estudiantes del Sistema de Chile Solidario.
- | Calorías por Alumno | N° Máximo de Raciones Diarias |
|----------------------|-------------------------------|
| 350 | 107.938 |
| 650 | 186.646 |
| 1.000 | 192.402 |
| 300(Chile Solidario) | 57.624 |
- 11 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 12 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)

N° 2, de 1998. Considera la atención de 100.000 preescolares diarios los cuales incluyen 50.000 niños/as con una ración de 900 calorías por efecto de extensión de jornada.

Considera además 4.342 raciones de 250 calorías.

- 13 Recursos destinados a entregar alimentación a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social, beneficiarios del programa de reescolarización administrado por el Ministerio de Educación, a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 SALUD ESCOLAR (01)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 09 |
| Programa | : | 02 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 9.852.336 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 1.016.888 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 1.016.888 |
| | 001 | Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables | | 733.464 |
| | 002 | Sistema Chile Solidario Salud Oral | | 283.424 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 5 |
| | 99 | Otros | | 5 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 8.835.438 |
| | 01 | Libre | | 8.835.438 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 5 |
| | | GASTOS | | 9.852.336 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 751.408 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | 186.456 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 8.228.219 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 8.228.219 |
| | 167 | Salud oral | 03 | 3.045.104 |
| | 168 | Asistencia médica prebásica,básica,media | 04 | 3.370.187 |
| | 169 | Habilidades para la vida y escuelas saludables | 05 | 1.812.928 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 684.999 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 684.999 |
| | 001 | Modulos Dentales | 06 | 684.999 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 1.076 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 1.076 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 178 |

Glosas :

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo que se establecido por Resolución Exenta del Servicio, N°139 y sus modificaciones.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 66
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 15.260
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 44.804
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 34.531
- 03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de prevención de la salud bucal de los mismos.

Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.

Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.

- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y media de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.)N° 2, de 1998 de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.
- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de prevenir, detectar y tratar los trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación prebásica y básica.
- Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.
- 06 Estos recursos se destinarán para la adquisición de equipamiento de módulos dentales en aquellas comunas que en la actualidad no están incorporadas al Programa de Salud Oral de la JUNAEB, no cuentan con módulos dentales y tienen una alta prevalencia del daño oral en sus estudiantes. Asimismo, y en casos calificados por la JUNAEB, se podrá adquirir módulos móviles para ser equipados. Mediante Resolución Exenta del Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán las municipalidades que puedan optar a los recursos de esta asignación.
- En el convenio respectivo con la municipalidad se determinará la forma como se llevará a cabo las adjudicaciones de esta transferencia, el procedimiento de entrega de los recursos, así como la forma y las condiciones en que se entregarán los bienes adjudicados a la propiedad de la municipalidad.
- Asimismo, en dicho convenio se establecerán los compromisos que tanto la Municipalidad como la JUNAEB adquirirán para el funcionamiento del módulo dental.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 09 |
| Programa | : | 03 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 86.711.141 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 9.911.537 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 9.911.537 |
| | 003 | Corporación Nacional de Desarrollo Indígena | | 9.124.308 |
| | 008 | Sistema Chile Solidario | | 787.229 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 76.799.540 |
| | 01 | Libre | | 76.799.540 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 64 |
| | | GASTOS | | 86.711.141 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 86.710.131 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 86.510.914 |
| | 189 | Programa de Becas Indígenas | 01,13 | 9.124.308 |
| | 232 | Programa de Campamentos Recreativos para Escolares | 02 | 917.528 |
| | 235 | Programa Especial de Útiles Escolares | 03 | 1.992.105 |
| | 236 | Residencia Familiar Estudiantil | 04 | 2.756.165 |
| | 237 | Becas Pensión Alimentación | 13 | 588.783 |
| | 238 | Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681 | 05,13 | 1.086.858 |
| | 250 | Programa de Becas Presidente de la República | 06,13 | 14.348.504 |
| | 251 | Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria | 07,13 | 3.391.788 |
| | 252 | Becas de Mantención para Educación Superior | 08,13 | 38.491.169 |
| | 257 | Tarjeta Nacional del Estudiante | 09 | 6.339.215 |
| | 259 | Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional | 10 | 4.559.340 |
| | 260 | Becas de Apoyo y Retención Escolar | 11,13 | 2.915.151 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 199.217 |
| | 174 | Hogares insulares V Región | 12 | 199.217 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 1.000 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 1.000 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

Glosas :

- 01 Considera el financiamiento para el siguiente programa de becas indígenas:
- a) 18.258 becas de enseñanza básica \$ 1.536.199 miles
 - b) 18.490 becas de enseñanza media \$ 3.206.807 miles
 - c) 7.147 becas de educación superior \$ 3.901.500 miles
- La ejecución de este programa se hará conforme lo establecido en el Decreto N°52, de Educación, de 1995, y sus modificaciones.
- En el primer semestre del año 2008, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre .
- La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas

Becas.

El convenio del Servicio con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena establecerá el monto de recursos que podrá destinarse a la colocación de alumnos en Residencia Estudiantil y a la administración de Hogares Indígenas.

- 02 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.
- 03 Recursos para útiles escolares destinados a enseñanza prebásica, básica y media. Incluye hasta \$ 99.605 miles para bodegaje y transporte.
- 04 Recursos para ser traspasado a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios diarios para el período lectivo 2008, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos por región, serán fijados por Resolución Exenta del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.
- 05 Para un cupo máximo de 1.300 becas al año.
- 06 Recursos destinados a financiar 26.510 becas mensuales para alumnos de enseñanza media y 17.007 alumnos de educación superior, en conformidad a lo que se reglamente en un Decreto dictado por el Ministerio de Educación, con la visación del Ministro de Hacienda, antes del 31 de Diciembre del año 2007.
Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para alumnos de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
- 07 Recursos destinados al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para alumnos de escasos recursos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
- 08 Mediante Resolución Exenta del Servicio, con la visación de la Dirección de Presupuestos, se determinarán el número de beneficiarios, la forma en que serán seleccionados, las condiciones y la modalidad de operación del programa y el monto mensual del beneficio para cada becado.
Hasta \$441.504 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L.(Ed) N° 4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2007.
- 09 Considera recursos para contratar el diseño, distribución, atención de usuarios, registro estadístico y supervisión del uso por parte de los beneficiarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20 de 1982 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación y en general, para asegurar la administración del programa.
Dichos recursos podrán ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa.
- 10 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, de Educación, y sus modificaciones.
- 11 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002 y sus modificaciones.
- 12 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la

Región V, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernandez, de educación media y superior, o la ubicación de ellos en residencias familiares estudiantiles. Incluye hasta \$ 82.067 miles para gastos en personal, que podrá ser contratado directamente o a través de terceros. Asimismo se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.

Se deberá entregar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuesto la información relativa al número de beneficiarios de los diferentes niveles educativo, las condiciones, montos de los beneficios o aportes y modalidades de operación.

13 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios, como su metodología de elección.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 11 |
| Programa | : | 01 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 129.367.572 |
| 07 | | INGRESOS DE OPERACION | | 889 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 454.044 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 357.302 |
| | 02 | Multas y Sanciones Pecuniarias | | 15.857 |
| | 99 | Otros | | 80.885 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 128.890.929 |
| | 01 | Libre | | 128.890.929 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 21.710 |
| | | GASTOS | | 129.367.572 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 37.984.344 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 5.316.696 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 684.620 |
| | 01 | Prestaciones Previsionales | | 684.620 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 59.848.193 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 17.243.800 |
| | 245 | Programa de Alimentación | 04 | 17.243.800 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 42.604.393 |
| | 170 | Convenios con Municipalidades y otras Instituciones | 05 | 42.006.262 |
| | 171 | Programa de Material de Enseñanza | | 598.131 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 1.271 |
| | 01 | Impuestos | | 1.271 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 725.024 |
| | 03 | Vehículos | | 88.987 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 344.757 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 13.134 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 116.586 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 161.560 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSION | | 1.042.000 |
| | 02 | Proyectos | 06 | 1.042.000 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 23.757.441 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 23.757.441 |
| | 005 | Municipalidades | 07 | 23.757.441 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 7.973 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 7.973 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 20
 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2008 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha Ley los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Fundación Integra y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 6.776
- No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.
- Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en los Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- Incluye \$ 2.179.956 miles para incrementar en 886 los contratos de personas que trabajen directamente en los Jardines Infantiles.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 255.613
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 258.157
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 265.115
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 20
- Miles de \$ 129.376
- f) \$ 1.953.163 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto, de la Ley N° 20.213.
- 03 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 364.700
- b) \$ 320.000 miles para mantención y reparación de Jardines Infantiles
- 04 Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.
- 05 La transferencia de fondos se registrará por el Decreto N° 414, de Educación, de 2006 y sus modificaciones.
- Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley y mediante una o más Resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.
- 06 Recursos para proyectos de mejoramiento de jardines infantiles y proyectos de reconversión y habilitación de salas para la atención de niños en el nivel de sala cuna.

07

Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna y en el nivel medio. Asimismo, se podrá transferir recursos, con la misma finalidad, a las entidades privadas sin fines de lucro que a octubre de 2007, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) conforme a lo establecido en el Decreto N° 414, de Educación, de 2006.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismo y el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte. Tratándose de las municipalidades, en el convenio se establecerá la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad. En el caso de las entidades privadas sin fines de lucro, los bienes raíces generados con estos recursos serán entregados por la JUNJI, sujetos al uso para los fines que fueron construidos, y solo podrán ser enajenados después de quince años contados desde la fecha de su construcción, estableciéndose en el contrato la modalidad de cumplimiento de estas obligaciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008**MINISTERIO DE EDUCACION**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 11 |
| Programa | : | 02 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 13.427.097 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 1.340.012 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 1.340.012 |
| | 003 | Sistema Chile Solidario | | 1.340.012 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 65.914 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 64.033 |
| | 02 | Multas y Sanciones Pecuniarias | | 803 |
| | 99 | Otros | | 1.078 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 12.009.837 |
| | 01 | Libre | | 12.009.837 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 11.334 |
| | | GASTOS | | 13.427.097 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 01 | 7.059.959 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 02 | 457.733 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 88.570 |
| | 01 | Prestaciones Previsionales | | 88.570 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 5.772.791 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 3.994.355 |
| | 245 | Programa de Alimentación | 03 | 3.994.355 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 1.778.436 |
| | 171 | Programa de Material de Enseñanza | | 367.808 |
| | 172 | Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia | 04 | 1.410.628 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 47.369 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 47.369 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 665 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 665 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

Glosas :

01

Incluye :

- a) Dotación máxima de personal 1.441
- Dicho personal será contratado asimilado a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos. No regirá para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.
- Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá

hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad.
Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 9.573

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 76.545

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 5

e) Recursos para contratar 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o mas Resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

f) \$ 403.681 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213.

02 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

- Miles de \$ 27.279

03

Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.

04

Incluye recursos para:

La atención de preescolares de sectores rurales, conforme el Decreto N° 342, de Educación, de 1998 y sus modificaciones.

Incluye \$ 118.332 miles para la contratación de monitores, los que serán contratados a honorarios mediante Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con una remuneración que no podrá exceder de 5 UTM., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834 y su pago se hará mediante planilla previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio.

Considera los recursos para la administración y financiamiento de los Proyectos de Mejoramiento Atención de la Infancia (PMI) previamente seleccionados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Incluye recursos que se transferirán al Fondo de Inversión Social (FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporarán al presupuesto de dicho Fondo.

Incluye la contratación de coordinadores de los PMI y demás gastos de operación. Los programas Conozca a su Hijo y los PMI darán acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO DE RECTORES

CONSEJO DE RECTORES

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 13 |
| Programa | : | 01 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---------------------------------------|----------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 122.864 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 120.822 |
| | 03 | De Otras Entidades Públicas | | 120.822 |
| | 001 | Universidades | | 120.822 |
| 12 | | RECUPERACION DE PRESTAMOS | | 1.042 |
| | 10 | Ingresos por Percibir | | 1.042 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 1.000 |
| | | GASTOS | | 122.864 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 01 | 61.370 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 02 | 56.120 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 3.374 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 1.250 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 1.196 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 928 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 500 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 500 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 1.500 |

Glosas :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 5
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 4.330
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 1.645
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 1.645
- 02 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
 - Miles de \$ 417

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01,02,18)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 16 |
| Programa | : | 01 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 28.323.619 |
| 07 | | INGRESOS DE OPERACION | | 9.378 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.042 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 1.042 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 28.312.199 |
| | 01 | Libre | | 28.312.199 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 1.000 |
| | | GASTOS | | 28.323.619 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 4.221.717 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04 | 1.437.306 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 17.523.931 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 4.101.022 |
| | 081 | Fundación Artesanías de Chile | 05 | 354.280 |
| | 188 | Corporación Cultural Municipalidad de Santiago | 06 | 1.708.392 |
| | 268 | Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile | 07 | 1.042.000 |
| | 269 | Centro Cultural Palacio de la Moneda | 08 | 996.350 |
| | 02 | Al Gobierno Central | 09 | 2.903.173 |
| | 001 | Consejo Nacional de Televisión | | 2.105.173 |
| | 002 | Ministerio de Relaciones Exteriores | | 798.000 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 10.519.736 |
| | 087 | Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural | 10 | 5.047.722 |
| | 096 | Fondo Concursable para Escuelas Artísticas | 11 | 407.894 |
| | 098 | Conjuntos Artísticos Estables | 12 | 1.042.000 |
| | 121 | Plan de Desarrollo Cultural en el Barrio | 13 | 3.188.520 |
| | 122 | Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural, en Enseñanza Media, en JEC. | 17 | 625.200 |
| | 123 | Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional | 14 | 104.200 |
| | 124 | Apoyo al Desarrollo de Planes de Gestión de Centros Culturales | 15 | 104.200 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 521 |
| | 01 | Impuestos | | 521 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 898.204 |
| | 02 | Edificios | | 521.000 |
| | 03 | Vehículos | | 31.260 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 46.890 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 31.260 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 132.334 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 135.460 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSION | | 72.940 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 4.168.000 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 4.168.000 |
| | 001 | Centros Culturales | 16 | 4.168.000 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 1.000 |

Glosas :

01 Dotación Máxima de Vehículos

20

- 02 Las visaciones dispuestas en el artículo 5º de ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 338
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 51.105
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 91.395
 - d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 23.613
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas
- N° de personas 7
- Miles de \$ 69.322
- 04 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 71.680
 - b) Recursos para pasajes del personal, que al momento de dictación de la Ley N° 19.891 que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con su sede en Valparaíso, desempeñaban funciones en Santiago y que a la fecha no han cambiado de residencia a la ciudad de Valparaíso.
 - c) Recursos, que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá destinar a financiar los pasajes, alimentación y alojamiento de los integrantes de los órganos a que se refiere el artículo 4º de la Ley N° 19.891, ello en cumplimiento de las actividades que les demanda como miembros de dichos órganos, siempre y cuando no participen en representación institucional, de acuerdo lo establece el artículo 4º del citado cuerpo legal.
- Mediante resolución fundada el Subdirector Nacional del Consejo determinará los gastos por pasaje, alimentación y alojamiento a que tendrán derecho los integrantes citados en el párrafo anterior.
- 05 Conforme al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación.
- 06 Estos recursos de destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.
- Estos recursos estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo, promoviendo la integración de las comunida-

des artísticas regionales.

En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos.

Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.

- 07 Apoyo a las actividades que desarrolla la Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, de acuerdo al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación.
- 08 De acuerdo al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda.
- 09 Recursos que se ejecutarán conforme los respectivos convenios que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes celebre con las instituciones que se señalan en este ítem.
- 10 Para financiar todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluida las acordadas mediante actos y /o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.
- Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- Incluye \$80.000 miles para la contratación de personas naturales de apoyo a la gestión institucional, programática y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- Las personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con cargo a este ítem, podrán contratarse sin sujeción a las exigencias el Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la ley 18.834.
- Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.
- Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con países y/o con organismos culturales internacionales. Asimismo, podrá asociarse o afiliarse a estos últimos, según dispongan sus estatutos, mediante resolución fundada del Consejo Nacional de Cultura.
- Se podrá financiar la organización de reuniones en el país y pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural y artística, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Presidente del Consejo.
- Incluye el financiamiento de:
- | | Miles de \$ |
|--|-------------|
| a) Apoyo a las Actividades Culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y de Escultores de Chile. | 9.490 |
| b) Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile (SECH) | 11.000 |
| c) Convenio con la Corporación Centro Balmaceda 1215 | 356.003 |
| d) Corporación Cultural Matucana 100 | 359.224 |
| e) Fundación Festival Internacional Teatro a Mil | 260.500 |
- Anualmente, las entidades individualizadas en los literales a), b), c),

d) y e), deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.

Con cargo a ésta asignación podrán financiarse hasta \$431.388 miles programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial de itinerancias artísticas, en cada una de las regiones. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes comunicará a los Gobiernos Regionales los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberán resolverse la distribución de estos recursos.

11 Este Fondo Concursable se ejecutará conforme la Resolución Exenta N°889, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de 2006, y sus modificaciones. Por Resolución del Consejo se asignaran los recursos de este Fondo.

12 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional.

Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 20.079, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias hasta 87 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.

Las personas naturales o jurídicas que integren o participen directamente en los programas o actividades que desarrolla la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional, podrán ser contratados con cargo a este ítem, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo N° 11 de la Ley N° 18.834.

Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grado, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

13 Plan de apoyo al acceso, creación y difusión cultural y artística, a desarrollarse sobre la plataforma de los barrios y localidades vulnerables o alejadas geográficamente.

| El Plan comprende: | Miles de \$ |
|---|-------------|
| a) Planes de Desarrollo cultural en el barrio, que serán coordinados por animadores culturales que deberán articular las demandas e intereses artísticos culturales de la comunidad | 2.228.520 |

| | |
|---|---------|
| b) Las itinerancias artísticas, que permitan al barrio o localidad el acceso a programas artísticos de nivel nacional y también la extensión e itinerancias de la creación artística generada en el mismo barrio o localidad. | 960.000 |
|---|---------|

Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del Plan de Desarrollo Cultural en el Barrio, incluido hasta \$640.000 miles en gastos de personal.

Para la ejecución del Plan, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá traspasar recursos a la Fundación Nacional de Superación de la Pobreza, para

- apoyar la ejecución del Plan de Desarrollo Cultural en el Barrio o Localidad, de acuerdo a convenio que celebre el Consejo con esta Fundación, visado por la Dirección de Presupuestos.
- 14 Para financiar todas aquellas actividades artísticas y culturales cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional, incluidos gastos en personal.
- La forma de ejecución de estos recursos se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos antes del 31 de diciembre del 2007.
- 15 Para financiar todos aquellos gastos destinados a apoyar la gestión de los centros culturales municipales, incluidos los gastos en personal, cuyo objetivo sea fortalecer en los municipios la formulación de una planificación y modelo de gestión que garantice el desarrollo de la infraestructura cultural local.
- Incluye recursos para la contratación de asesorías para el desarrollo de planes de Gestión de Centros Culturales y para la constitución de una Red de Centros Culturales que promueva la difusión artística entre dichos centros.
- 16 Estos recursos se traspasarán mediante convenio a las municipalidades para ser destinados a la construcción o habilitación de Centros Culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes. La propiedad y administración de dichos centros corresponderá a la Municipalidad respectiva y los bienes que se adquirieran deberán destinarse a los fines culturales contemplados en los respectivos convenios.
- Estos recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N°103, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2007, y sus modificaciones
- Se incluye el financiamiento para infraestructura, equipamiento, y en los casos calificados por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes la compra de terrenos que permitan la construcción de la obra. Además, podrá considerarse el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal.
- Mediante convenio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con la Municipalidad respectiva se determinará la forma como se ejecutará el proyecto del Centro Cultural, el procedimiento de entrega de los recursos contemplados en este ítem conforme lo dispuesto en la resolución a que se refiere el párrafo anterior, y los compromisos que asumirá la Municipalidad en la operación de dicho centro, así como la forma y condiciones que se integrará el Centro al Patrimonio de la municipalidad.
- Mediante resolución del Consejo con la visación de la Dirección de Presupuestos, se determinará las municipalidades a quienes les podrán ser traspasados estos recursos durante el año 2008.
- Con cargo a este ítem se podrá comprometer hasta \$3.000.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a los proyectos que demandan una ejecución superior al año presupuestario.
- 17 La ejecución de los recursos de este ítem comprende:
- a) \$110.306 miles, para asesoría técnica y capacitación a directivos,

docentes y comunidad escolar de los establecimientos educacionales de enseñanza media, regidos por el DFL.(Ed.) N°2 , de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se encuentran en jornada escolar completa (JEC), con el propósito de generar capacidades en el diseño de proyectos pedagógicos en arte y cultura y estimular las capacidades creativas de los educandos.

b)\$ 494.054 miles, para la realización de talleres artísticos y culturales en los establecimientos educacionales.

c)\$ 20.840 miles, para evaluación del programa de Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural.

Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del proyecto de Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural, incluidos los gastos en personal.

Para el apoyo a la ejecución de este programa, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.

18 Trimestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las iniciativas que se desarrollen en relación a los colegios y barrios más vulnerables.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS (01)

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 16 |
| Programa | : | 02 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 14.025.149 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 14.025.149 |
| | 01 | Libre | | 14.025.149 |
| | | GASTOS | | 14.025.149 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 790.298 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 432.760 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 12.802.091 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | 08 | 12.802.091 |
| | 094 | Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227 | 04 | 2.778.140 |
| | 097 | Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891 | 05 | 5.295.968 |
| | 520 | Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928 | 06 | 1.943.621 |
| | 521 | Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981 | 07 | 2.784.362 |

Glosas :

- 01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5º de ley Nº 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 27
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley Nº18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 3.126
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 26.840
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 471.579
 Las personas naturales podrán ser contratadas sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda Nº 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley Nº 18.834.
 Incluye \$288.705 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos y programas, por honorarios que no superen 1 UTM por proyecto.
- 03 Incluye los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario. Además, hasta \$60.806 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la ley Nº19.227, Ley Nº19.928 y Ley Nº19.981, respectivamente.
- 04 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo

del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$120.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas y Pasantías que demandan una ejecución superior al año presupuestario. Incluye hasta \$416.800 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.

05 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.891.

Incluye:

a) \$2.596.774 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.

b) \$2.699.194 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.

En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$ 70.971 miles a cada región.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$1.600.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Pasantías, Infraestructura y Proyecto Bicentenario que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

06 A lo menos un 50% de los recursos concursables deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 inciso tercero de la ley N°19.928.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$200.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Pasantías y Residencias que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

07 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 700.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la línea de apoyo a la producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$ 300.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales contemplado en el artículo 9°, letra h) de la ley 19.981,

que demanden una ejecución superior al año presupuestario.

Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$60.000 miles destinados a los gastos necesarios para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º letra m) de la ley N° 19.981.

08 Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.